



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia N° 123756
CUI 11001020400020220088600
ORLANDO ROJAS VALERO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **ORLANDO ROJAS VALERO**, contra las **Salas Penales de los Tribunales Superiores de Cúcuta y Villavicencio** y el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta)**.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese como terceros con interés legítimo para intervenir, a los Juzgados Primero y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta y Penal del Circuito Especializado de Montería.

En consecuencia, notifíquese este auto a los antes mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un **(1) día** se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos al

correo electrónico
(despenaltutelas001jr@cortesuprema.gov.co).

La notificación se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada y/o del Juzgado en cita, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

2. Oficiese al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, para que, en el término de un **(1) día: i) informe** de la presentación de la tutela a las demás partes y sujetos que intervienen dentro del proceso n° 540013187001-2015-00108 donde vigila la pena impuesta a **ORLANDO ROJAS VALERO**; **ii)** remita copia de las decisiones donde se haya resuelto -en primera y segunda instancia- sobre la libertad condicional: **iii)** indique el estado actual del proceso, en especial, si aún, por ese asunto, se encuentra privado de la libertad.

3. Oficiese al Juzgados Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, para que, en el término de un (1) día: **i) informe** de la presentación de la tutela a las demás partes y sujetos que intervienen dentro del proceso n° 230013107000-2005-00038 donde vigila la pena impuesta a **ORLANDO ROJAS VALERO**; **ii)** remita copia de las decisiones donde se haya -en primera y segunda instancia- resuelto sobre la libertad condicional: **iii)** indique el estado

actual del proceso, en especial, si aún, por ese asunto, se encuentra privado de la libertad.

4. Oficiese a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Acacias, a fin de que, en el término de un (1) día informe por cuenta de qué autoridad **ORLANDO ROJAS VALERO** se encuentra privado de la libertad.

5. De otra parte, el accionante solicita, como medida provisional, impartir orden a las autoridades judiciales accionadas, para que le concedan la libertad condicional.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, son dos los presupuestos que deben concurrir para decretarla, esto son, necesidad y urgencia.

En el *sub lite* no se advierte la presencia de dichos supuestos, en la medida que, con independencia de las consecuencias que ha generado la posición de las autoridades accionadas de no concederle la libertad condicional, no se evidencia alguna situación particular y especial que implique un inminente riesgo y hagan necesario impartir una orden en los términos propuestos.

Además, acceder a dicha pretensión, sería tanto como resolver anticipadamente la demanda; máxime cuando en

este caso, es hace necesario contar con mayores elementos de juicio y, escuchar las intervenciones de las autoridades accionadas.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. E. Corredor Beltrán', written in a cursive style.

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Magistrado